

**Anexo II** (b)

**ACUERDO DE 18 DE MAYO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTINUIDAD DEL MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LAS SEDES JUDICIALES DE ANDALUCÍA. (LOTE CÓRDOBA)**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

| Nº de orden | Denominación del documento        | Accesibilidad          | Criterio que da lugar al carácter reservado |
|-------------|-----------------------------------|------------------------|---------------------------------------------|
| 1           | PRESUPUESTO                       | Parcialmente accesible | 2                                           |
| 2           | MEMORIA JUSTIFICATIVA             | Accesible              |                                             |
| 3           | ACUERDO DECLARACIÓN DE EMERGENCIA | Accesible              |                                             |
| 4           | DOCUMENTO CONTABLE A              | Accesible              |                                             |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores  
Viceconsejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local



Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES | 20/05/2020 14:33:37                                                                                             | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJNU7NQV324CHNT8B6N8HCMFUQY    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                   |                                                                                                                 |            |

**Asunto: Contrato de emergencia Servicio de Mantenimiento y Gestión técnica de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba**

D [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED] y domicilio en [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en representación de la COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U. con CIF. n.º A-60470127, a la cual representa en su calidad de APODERADO.

Ante el Órgano de Contratación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en relación al contrato de EMERGENCIA del Servicio de mantenimiento y gestión técnica de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba.

**DECLARA**

Que está conforme con el contrato mencionado por un plazo máximo de 5 meses y 11 días, a transcurrir desde el día 20 de abril de 2020 hasta el día 30 de septiembre de 2020 o hasta que se produzca la formalización del contrato de servicio actualmente en fase de adjudicación, si se suscribiera con anterioridad.

Que está conforme con el presupuesto propuesto de 74.694,54 euros (21% de IVA incluido).

Que está conforme con la realización de las tareas que sean necesarias para preservar la seguridad y el confort de los trabajadores y usuarios y para que no se deterioren los edificios, tal y como se expresa en el escrito de invitación.

En Barcelona, a 8 de abril de 2020.



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LAS SEDES JUDICIALES DE ANDALUCÍA. (LOTE CÓRDOBA)****1. ANTECEDENTES.**

A través del expediente 2014/000058, se licitaron los contratos del servicio de mantenimiento y gestión técnica de las sedes de la Administración de Justicia en cuatro lotes: Córdoba, Córdoba, Granada y Málaga, con un plazo de duración de 24 meses con la posibilidad de prorrogarlos por el mismo periodo.

Concretamente en lo referido al lote que aquí nos ocupa, Córdoba, el día 10 de noviembre de 2014 se adjudicó a la empresa EMTE SERVICE SAU, presentándose un recurso especial en materia de contratación contra la citada adjudicación, lo que demoró la formalización del contrato hasta el 15 de junio de 2015, iniciándose la ejecución al día siguiente con un plazo de ejecución de dos años, lo que supone que finalizó el 15 de junio de 2017.

Mediante el pertinente escrito la empresa comunicó de acuerdo con la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el día 30 de diciembre de 2015, la nueva denominación de la misma, COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U. con el mismo CIF.

El 14 de junio de 2017 se firmó cláusula adicional de prórroga del contrato por un plazo de 1 año, es decir desde el 16 de junio de 2017 hasta el día 15 de junio de 2017.

El 15 de junio de 2018 se firmó cláusula adicional de prórroga del contrato por otro plazo de 1 año, que transcurrió desde el 16 de junio de 2018 hasta el día 15 de junio de 2019.

Llegada esa fecha, y dado que el nuevo contrato de mantenimiento y gestión técnica de las sedes de la Administración de Justicia en la provincia de Córdoba aún no se había podido formalizar, pero se había publicado anuncio previo de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 7 de febrero de 2019, es decir con más de 3 meses de antelación respecto a su vencimiento, se tramitó una prórroga forzosa por 9 meses, cuya cláusula adicional se suscribió el día 14 de junio de 2019, iniciándose el día 16 de junio de 2019 y finalizando el día 15 de marzo de 2020.

La razón que impidió la formalización del nuevo contrato antes de expirar las prórrogas previstas contractualmente del anterior, lo cual determinó la necesidad de acudir a la figura de la prórroga forzosa fue la incapacidad del órgano gestor, pese a todos sus esfuerzos, por asumir la renovación de la práctica totalidad de los contratos de mantenimiento de las sedes judiciales de Andalucía.

Tradicionalmente, el mantenimiento de las sedes judiciales de Andalucía se divide en 8 contratos globales (1 por cada provincia andaluza, que abarcan la totalidad de las sedes judiciales de la misma).

Todos estos contratos fueron licitados, de forma escalonada, 3 de ellos en 2014, 4 en 2015 y 1 en 2016, conforme al siguiente detalle:



|                                                                                      |                                |                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                              | PÁGINA 1/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |             |
|  |                                |                                                  |             |

| OBJETO               | ANUNCIO LICITACIÓN | FORMALIZACIÓN | DURACIÓN            |
|----------------------|--------------------|---------------|---------------------|
| Provincia de Almería | 01.08.2014         | 15.06.2015    | 24 meses + 24 meses |
| Provincia de Cádiz   | 16.11.2015         | 11.03.2016    | 36 meses + 36 meses |
| Provincia de Córdoba | 01.08.2014         | 15.06.2015    | 24 meses + 24 meses |
| Provincia de Granada | 29.07.2016         | 09.12.2016    | 36 meses + 36 meses |
| Provincia de Huelva  | 16.11.2015         | 11.03.2016    | 36 meses + 36 meses |
| Provincia de Jaén    | 16.11.2015         | 11.03.2016    | 36 meses + 36 meses |
| Provincia de Málaga  | 01.08.2014         | 11.02.2015    | 24 meses + 24 meses |
| Provincia de Sevilla | 16.11.2015         | 11.03.2016    | 36 meses + 36 meses |

Sin embargo, en las citadas licitaciones, hubo de utilizarse de forma obligada los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública que contenían una redacción de la cláusula referida a la prórroga de los contratos, del siguiente tenor literal:

*“5. Plazo de ejecución.*

*El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I-A, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.*

**Por mutuo acuerdo de las partes** antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente”.

Las distintas vicisitudes habidas en los distintos contratos nos llevaron a la siguiente situación:

| OBJETO               | PRÓRROGA POSIBLE | ¿ACEPTA PRÓRROGA?                                                  |
|----------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Provincia de Almería | 15.06.2019       | No caben más prórrogas según contrato                              |
| Provincia de Cádiz   | 11.03.2022       | No. Sólo por el mínimo imprescindible para licitar nuevo contrato. |
| Provincia de Córdoba | 15.06.2019       | No caben más prórrogas según contrato                              |
| Provincia de Granada | 09.12.2022       | No                                                                 |
| Provincia de Huelva  | 11.03.2022       | No. Sólo por el mínimo imprescindible para licitar nuevo contrato. |
| Provincia de Jaén    | 11.03.2022       | Sí. Firmada prórroga de 1 año                                      |
| Provincia de Málaga  | 11.02.2019       | No caben más prórrogas según contrato                              |
| Provincia de Sevilla | 11.03.2022       | No. Sólo por el mínimo imprescindible para licitar nuevo contrato. |

|                                                                                      |                                |                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                              | PÁGINA 2/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |             |
|  |                                |                                                  |             |

Como puede apreciarse, y con la única excepción de Jaén, los otros 7 contratos de mantenimiento de sedes judiciales de Andalucía, bien porque ya no admiten más prórrogas, bien porque el contratista no aceptaba la misma, nos vimos obligados a licitarlos en 2019.

No es afirmación del que suscribe, sino de la Letrada Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería, en los informes que evacua sobre los Pliegos de licitaciones, que *“al configurarse en el último tratamiento legislativo a las memorias justificativas como pilares de fundamentación de todas las decisiones adoptadas por la Administración y que luego toman reflejo en los pliegos, resulta esencial recalcar la alta trascendencia que el legislador da a las memorias justificativas de los contratos.*

*(....)*

*Sobre la base de lo anterior se debe ser consciente de la relevancia de las explicaciones y argumentos que avalan cada decisión de la Administración que, si bien en ejercicio de la discrecionalidad, se alejen en todo momento de la arbitrariedad.*

*Atender que justificar no se limita a relacionar, esto es, no basta con citar los criterios de adjudicación, los medios de solvencia o las condiciones especiales de ejecución que a posteriori se incluyan en los pliegos, sino que en todo momento se debe ahondar en las razones de la vinculación de lo seleccionado con el objeto de la contratación, con los perfiles de licitadores y con las ofertas que más se adapten en pro de la consecución de las necesidades licitadas por la Administración. Tampoco las memorias deben limitarse a remitirse a los artículos de la LCSP que en cada caso procede aplicar, sino que ha de razonarse que, en su actuación, la Administración ha cumplido fielmente con la imperatividad legal”.*

También la nueva LCSP ha elevado considerablemente las exigencias de documentación y justificación de la cuantía de los contratos, al reseñar en el artículo 100.2 que *“en el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.* Exigencias que la Intervención Delegada recuerda convenientemente en sus informes de fiscalización.

El Servicio de Obras y Patrimonio, encargado de la gestión del mantenimiento de las sedes judiciales, como consecuencia de la desdotación de plazas, y de las bajas y jubilaciones que se han sucedido en los últimos años, sin su oportuna cobertura, se ha encontrado durante el ejercicio 2019 en una situación grave de insuficiencia de medios personales, con menos del 50% de sus efectivos a disposición (10 plazas cubiertas de una RPT de 21).

Con el esfuerzo de este personal, se pudo culminar la documentación preparatoria del expediente de licitación de los contratos de mantenimiento de Almería, Córdoba y Sevilla (EXP 192634/2019), que ha seguido los siguientes hitos:

- Alta en GIRO y envío a Contratación: 20 de mayo de 2019.
- Acuerdo de inicio: 22 de mayo de 2019.
- Informe de Gabinete Jurídico: 7 de junio de 2019
- Fiscalización del documento contable A: 5 de noviembre de 2019.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                                                                                             | PÁGINA 3/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                |                                                                                                                 |             |



- Resolución de aprobación del expediente: 7 de noviembre de 2019.
- Publicación del anuncio de licitación: 12 de noviembre de 2019.
- Plazo de presentación de ofertas: Hasta el 29 de noviembre de 2019.
- Sesiones de la mesa de contratación: 6 sesiones, desde el 12 de diciembre de 2019 al 11 de marzo de 2020.
- Propuesta de adjudicación: 11 de marzo de 2020.
- Adjudicación:

Debido a que, alcanzado el fin de la prórroga forzosa, el 15 de marzo de 2020, el nuevo contrato seguía sin formalizarse, pero estaba muy próxima la finalización del proceso de contratación, se suscribió un contrato menor con la misma empresa que estaba prestando el servicio. Todo ello dada la imposibilidad de prescindir temporalmente del objeto del contrato, como más adelante se motivará de forma más profusa. Este contrato menor tiene una duración de 35 días, por lo que finalizará el próximo 19 de abril de 2020, sin posibilidad de su continuidad y sin que previsiblemente vaya a poder suscribirse el nuevo contrato.

## 2. JUSTIFICACIÓN.

Efectivamente, como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, el Gobierno de España ha promulgado el **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya Disposición Adicional Tercera prescribe que *“se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”*.

Por tanto, la tramitación de este contrato ha quedado paralizada, dado que la reunión de la Mesa de Contratación prevista para el pasado día 11 de marzo, en que debía analizarse la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa propuesta para este lote, CLECE, S.A., no se pudo celebrar, por estar ya vigente la prohibición de reuniones presenciales, Mesa que, según ha manifestado Gabinete Jurídico, no puede llevarse a cabo de forma telemática, pues al tener por objeto el análisis de documentación, no puede dar garantía de su veracidad, lo cual nos lleva a la imposibilidad de adjudicación del contrato. Además de ello, ante la suspensión de los plazos administrativos, y dado que se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, aunque se lleve a cabo la adjudicación, no correría el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación contra la misma, y por tanto, tampoco se podría proceder a la formalización del mismo.

Sobre la base de todo lo anterior, como decimos, va a alcanzarse la fecha de fin del contrato actual de mantenimiento y gestión técnica de las sedes judiciales de Córdoba, sin que se haya formalizado el nuevo contrato que asegure la continuidad de este servicio absolutamente imprescindible para la prestación de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

Así, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2020 extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, lo cual supone la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, de tal forma que solo se mantienen los servicios esenciales

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                                                                                             | PÁGINA 4/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                |                                                                                                                 |             |

de la Administración de Justicia, garantizando las siguientes actuaciones, que han sido acordadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.
3. La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
4. Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
5. El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.
6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
8. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
9. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.
10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.
11. En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).
12. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

Estos servicios esenciales exigen la presencia física en las sedes judiciales, que hemos de preservar que se haga bajo las máximas garantías de seguridad, tanto para el personal funcionario, como para la ciudadanía que deba acudir a las mismas. Así pues, en los inmuebles sede de la Administración de Justicia en Andalucía sigue siendo irrenunciable, en muchos aspectos por obligación legal, realizar las

|                                                                                      |                                |                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                              | PÁGINA 5/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |             |
|  |                                |                                                  |             |

labores de mantenimiento y gestión técnica de los mismos. El correcto funcionamiento de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba depende del presente contrato que, no obstante, dada la tramitación de emergencia que vamos a seguir, vamos a dejar reducido a las tareas exclusivamente imprescindibles para ello, a saber:

- Mantenimiento preventivo: conjunto de tareas de revisión y conservación de cada elemento, sistema, subsistema, instalación, planta, maquina, equipo, estructura, componente o pieza de las sedes judiciales de Córdoba, con el objeto de evitar y prevenir averías y de mantenerlos perfectamente operativos. Este tipo de mantenimiento debe continuar la programación prevista, con objeto de que las instalaciones sigan funcionando y no colapsen.
- Mantenimiento técnico legal: Abarca el conjunto de revisiones periódicas de verificación del correcto funcionamiento de todos los items, conforme a los Reglamentos o Instrucciones Técnicas vigentes, cumplimentación de los documentos necesarios, además de las operaciones para reponer dicho estado operativo reglamentariamente requerido. Se incluyen las inspecciones oficiales a realizar por organismos de control autorizados cuando estas sean exigibles. Hablamos en este caso, de que precisamos del contrato para el necesario cumplimiento de la normativa vigente, debiendo pasar las revisiones periódicas de los ascensores, la ventilación para prevenir la legionela, las instalaciones de alta tensión, etc. No podríamos abrir las sedes judiciales al público sin que estuvieran perfectamente revisadas todas y cada una de las instalaciones en uso. Por lo tanto, debe continuar la programación prevista, con objeto de que las instalaciones sigan funcionando y no colapsen.
- Mantenimiento correctivo: conjunto de tareas de reparación de los elementos que puedan averiarse, hasta reponer su funcionamiento operativo correcto. El contratista es quien gestiona la recogida de avisos ó anomalías denunciados por los usuarios de los edificios o por su propio personal, debiendo repararlas dentro de los plazos establecidos en el contrato, según se catalogue la avería de crítica, mayor o menor. Caso de detectarse una avería crítica, que puede comprometer el funcionamiento del propio edificio, su resolución ha de ser inmediata, lo cual pone de manifiesto la imperiosa necesidad de seguir contando con la prestación del presente servicio. Respecto a este tipo de mantenimiento, solamente se atenderán las incidencias que afecten a la seguridad de las personas y las cosas, las que afecten al confort o afecten al desarrollo de la actividad de los trabajadores que presten los Servicios mínimos y aquellas otras que se estimen prioritarias por las Delegaciones Territoriales de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Mantenimiento modificativo. Conjunto de tareas para renovar o adecuar los elementos existentes a nuevos requerimientos, bien funcionales, productivos, medioambientales, de accesibilidad, de eficiencia energética, de seguridad, económicos, o bien para adaptar las instalaciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o para la mejora de su diseño, rendimiento, modernización o correcto funcionamiento. Este tipo de mantenimiento queda suspendido mientras dure el Estado de Alarma.
- Conducción de las instalaciones: trabajos de explotación de los sistemas conducentes a la puesta en marcha, paradas, reajustes necesarios para obtener el confort y rendimiento oportuno de las instalaciones. Precisamos del contrato para ello, para que ahora que entra el período estival, funcionen correctamente todos los sistemas de climatización, entre otros, y de una forma eficiente.



|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                                                                                             | PÁGINA 6/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                |                                                                                                                 |             |

Este tipo de mantenimiento se limitará a las actuaciones estrictamente necesarias para mantener el confort del personal que preste los servicios mínimos.

Así pues, hasta que sea revocado el estado de alarma y pueda suscribirse el contrato actualmente en fase de adjudicación (expediente CONTR n.º 2019/0000192634), el mantenimiento de las sedes judiciales quedará reducido a su mínimo irrenunciable, en los términos recogidos en el Pliego de prescripciones técnicas que se adjunta a esta Memoria.

### 3. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Ante la necesidad imperiosa de proseguir con el mantenimiento de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba, y la imposibilidad legal de formalizar el contrato tramitado a tal fin, ni tampoco de prorrogar el actualmente vigente, al tratarse de un contrato menor, se pretende la tramitación de emergencia del presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en consonancia con el artículo 9.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que prescribe:

*"1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19".*

Se hace constar que la presente situación ha sido consultada a la Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la cual nos ha orientado hacia la utilización de esta figura, que entiende conforme a Derecho para el caso que nos ocupa.

Adviértase que el legislador, ante esta excepcionalísima situación, ya ha reaccionado, legislando en pro de la continuación de los contratos al tiempo de su vencimiento sin poder formalizarse aquel que viene a sustituirlo, usando para ello la figura de la prórroga forzosa, aún cuando no se dieran los requisitos de anuncio previo con tres meses de antelación del artículo 29.4 de la LCSP. Así, el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prescribe en su penúltimo párrafo:

*"Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del*

|                                                                                      |                                |                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                              | PÁGINA 7/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |             |
|  |                                |                                                  |             |

*artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente".*

No es, insistimos, una solución aplicable al caso que nos ocupa, pues el contrato vigente tiene la naturaleza de contrato menor, pero muestras a las claras la voluntad del legislador por apostar por la permanencia de los contratos esenciales para la Administración, en esta situación excepcional.

Así pues, se estará al siguiente régimen establecido en el citado artículo 120 de la LCSP:

- El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- Se tendrá que dar cuenta en el plazo de 6 meses al Consejo de Gobierno desde el acuerdo de inicio, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de rendición de cuentas al Consejo de Gobierno en tramitación de contratación de emergencia del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes.
- Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

#### **4. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Siguiendo igualmente el criterio expresado por Gabinete Jurídico, y ante la incertidumbre del periodo durante el cual se extenderá el estado de alarma, unido a la posibilidad cierta de que, una vez levantado el mismo, la adjudicación del contrato 192634/2019 pudiere ser objeto de interposición de recurso especial en materia de contratación, el plazo inicialmente previsto para la ejecución del presente contrato de servicios es de 5 meses y 11 días, a transcurrir desde el día 20 de abril de 2020 hasta el día 30 de septiembre de 2020 o, evidentemente, hasta que se produzca la formalización del servicio actualmente en fase de adjudicación (expediente CONTR n.º 2019/0000192634), si se suscribiera con anterioridad.

#### **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

El presupuesto base de licitación ha de ser calculado sobre la base de que, al tratarse de un contrato de emergencia, el mismo ha de quedar reducido al objeto mínimo e imprescindible que se precise para garantizar la disponibilidad de las sedes para continuar con la prestación de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                                                                                             | PÁGINA 8/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                |                                                                                                                 |             |



Para calcular el coste de este contrato, hemos de calibrar el peso que cada tipo de mantenimiento tiene en el conjunto, para posteriormente analizar, de conformidad con el mantenimiento que se va a realizar en este contexto extraordinario como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Además, para que este análisis tenga consistencia, es preciso conocer el tipo de edificios existentes en la provincia de Córdoba y su estado de conservación.

En un análisis teórico de los costes anuales de este servicio en la provincia de Córdoba, basado en la experiencia de gestión de este tipo de contratos de servicios de mantenimiento y gestión técnica de las sedes judiciales de Andalucía, la distribución del servicio tiene dos entradas, por un lado el tipo de mantenimiento y por otro, los principales costes de una empresa.

El coste previsto en la licitación del contrato, suspendido en la fase previa a la adjudicación, en la provincia de Córdoba, es de 200.716,45 euros anuales, que se desglosan del siguiente modo:

| CONCEPTO                         | IMPORTE           |
|----------------------------------|-------------------|
| Costes Salariales                | 105.636,71        |
| Subcontratos Empresa Autorizadas | 5.373,13          |
| OCA's                            | 4.394,27          |
| Útiles y Materiales              | 14.755,48         |
| Vehículos                        | 9.053,79          |
| Mutua y Vestuario                | 182,73            |
| <b>TOTAL Costes Directos</b>     | <b>139.396,11</b> |
| Gastos Generales (13%)           | 18.121,49         |
| Beneficio Industrial (6%)        | 8.363,77          |
| <b>TOTAL (IVA excluido)</b>      | <b>165.881,37</b> |
| 21% IVA                          | 34.835,09         |
| <b>TOTAL (IVA incluido)</b>      | <b>200.716,46</b> |

El análisis teórico por tipo de mantenimiento ha de tener en cuenta, como se ha expresado anteriormente, el tipo y estado de conservación de los edificios judiciales existentes en la provincia de Córdoba. En este sentido las sedes judiciales existentes en Córdoba son 11, de ellas 7 son edificios de nueva planta de reciente construcción, es decir, tienen menos de 15 años y 4 son edificios con más de 20 años y con necesidades constantes de actuaciones de mantenimiento correctivo y un estado de conservación deficiente. Así, de la superficie total (19.419,39 m<sup>2</sup>), 14.965,39 m<sup>2</sup> son edificios nuevos y 4.545,00 m<sup>2</sup>.

En este contexto, el mantenimiento preventivo en el conjunto de la provincia, es predominante sobre el correctivo, teniendo en cuenta que la obsolescencia de las instalaciones se produce entre los 20 y los 25 años. Así pues, en esta provincia, el análisis, teniendo en cuenta la distribución de costes, arrojaría los siguientes datos porcentuales:

| TIPO DE COSTES                   | % MANTENIMIENTO PREVENTIVO |
|----------------------------------|----------------------------|
| Costes Salariales                | 61,00 %                    |
| Subcontratos Empresa Autorizadas | 40,00 %                    |
| OCA's                            | 0,00 %                     |
| Útiles y Materiales              | 61,00 %                    |
| Vehículos                        | 61,00 %                    |
| Mutua y Vestuario                | 61,00 %                    |
| <b>PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL</b> | <b>58,27 %</b>             |

| TIPO DE COSTES                   | % MANTENIMIENTO TÉCNICO LEGAL |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Costes Salariales                | 5,00 %                        |
| Subcontratos Empresa Autorizadas | 10,00 %                       |
| OCA's                            | 100,00 %                      |
| Útiles y Materiales              | 5,00 %                        |
| Vehículos                        | 5,00 %                        |
| Mutua y Vestuario                | 5,00 %                        |
| <b>PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL</b> | <b>8,19 %</b>                 |

| TIPO DE COSTES                   | % MANTENIMIENTO CORRECTIVO |
|----------------------------------|----------------------------|
| Costes Salariales                | 19,00 %                    |
| Subcontratos Empresa Autorizadas | 40,00 %                    |
| OCA's                            | 0,00 %                     |
| Útiles y Materiales              | 19,00 %                    |
| Vehículos                        | 19,00 %                    |
| Mutua y Vestuario                | 19,00 %                    |
| <b>PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL</b> | <b>19,21 %</b>             |

| TIPO DE COSTES                   | % MANTENIMIENTO CONDUCTIVO |
|----------------------------------|----------------------------|
| Costes Salariales                | 10,00 %                    |
| Subcontratos Empresa Autorizadas | 10,00 %                    |
| OCA's                            | 0,00 %                     |
| Útiles y Materiales              | 10,00 %                    |
| Vehículos                        | 10,00 %                    |
| Mutua y Vestuario                | 10,00 %                    |
| <b>PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL</b> | <b>9,68 %</b>              |



|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                                                                                             | PÁGINA 10/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3SQEA92 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |                                |                                                                                                                 |              |

| TIPO DE COSTES                   | % MANTENIMIENTO MODIFICATIVO |
|----------------------------------|------------------------------|
| Costes Salariales                | 5,00 %                       |
| Subcontratos Empresa Autorizadas | 0,00 %                       |
| OCA's                            | 0,00 %                       |
| Útiles y Materiales              | 5,00 %                       |
| Vehículos                        | 5,00 %                       |
| Mutua y Vestuario                | 5,00 %                       |
| <b>PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL</b> | <b>4,65 %</b>                |

Con estos datos, los costes distribuidos por tipo de mantenimiento serían:

| TIPO DE MANTENIMIENTO | IMPORTE           |
|-----------------------|-------------------|
| Preventivo            | 116.952,65        |
| Técnico Legal         | 16.433,60         |
| Correctivo            | 38.558,66         |
| Conductivo            | 19.438,91         |
| Modificativo          | 9.332,62          |
| <b>TOTAL</b>          | <b>200.716,44</b> |

El mantenimiento a realizar en esta situación extraordinaria, se haría en orden a:

- Preservar la seguridad y confort del personal de la Administración de Justicia que presta servicios esenciales.
- Preservar la seguridad y confort de los ciudadanos que acuden a los Juzgados.
- Preservar las sedes judiciales del deterioro.

Teniendo en cuenta todos estos factores, el porcentaje de mantenimiento por cada tipo sería:

| TIPO DE MANTENIMIENTO | PORCENTAJE |
|-----------------------|------------|
| Preventivo            | 100,00 %   |
| Técnico Legal         | 100,00 %   |
| Correctivo            | 60,00 %    |
| Conductivo            | 50,00 %    |
| Modificativo          | 0,00 %     |



Por tanto, el precio anual del contrato sería:

| TIPO DE MANTENIMIENTO | IMPORTE           |
|-----------------------|-------------------|
| Preventivo            | 116.952,65        |
| Técnico Legal         | 16.433,60         |
| Correctivo            | 23.135,19         |
| Conductivo            | 9.719,46          |
| Modificativo          | 0,00              |
| <b>TOTAL</b>          | <b>166.240,91</b> |

Como el contrato se prevé con un plazo de 164 días, el precio previsto del contrato es:

| TIPO DE MANTENIMIENTO | IMPORTE          |
|-----------------------|------------------|
| Preventivo            | 116.952,65       |
| Técnico Legal         | 16.433,60        |
| Correctivo            | 2.313.519,00     |
| Conductivo            | 9.719,46         |
| Modificativo          | 0,00             |
| <b>TOTAL</b>          | <b>74.694,54</b> |

## 6. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES.

| POSICIÓN PRESUPUESTARIA      | ANUALIDAD | IMPORTE (IVA INCLUIDO) |
|------------------------------|-----------|------------------------|
| 0900040000 G/14B/21200/00 01 | 2020      | 74.694,54              |

## 7. EMPRESA INVITADA.

En este punto hay que destacar que en la prestación de este servicio de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, se debe tener en cuenta el convenio colectivo provincial siderometalúrgico de la provincia de Córdoba, por lo que, el personal que presta el servicio de mantenimiento en las sedes judiciales de Córdoba es subrogable, en los términos establecidos en el citado convenio.

Esta circunstancia es determinante para que sea la empresa que actualmente presta el Servicio de Mantenimiento y Gestión técnica de las sedes judiciales de Córdoba, en estas circunstancias excepcionales se ha optado por invitar a COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., por tratarse de la empresa que tiene en plantilla al personal que presta el servicio, que de otra manera tendría que incorporarse a la plantilla de otra empresa, con la complejidad que ello conlleva, además del conocimiento de las sedes judiciales de la Provincia de Córdoba, la experiencia y equipos

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                                                                                             | PÁGINA 12/13 |
| VERIFICACIÓN | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3S0EA92 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



adecuados para su realización y, sobre todo, sería inviable un contrato con una nueva empresa, puesto que no se podría implementar la fase de evaluación e inventario de un mes de duración, en la que una nueva empresa debería conocer y actualizar, en su caso, el inventario de instalaciones y elaborar el plan operativo y programa de trabajo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO DE OBRAS Y PATRIMONIO

Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calvo Egido



|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA CALVO EGIDO  | 08/04/2020 15:21:18                                                                                             | PÁGINA 13/13 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJSKCE8GE7WJP9WK29ZU3S0EA92 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |                                |                                                                                                                 |              |

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTINUIDAD DEL MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LAS SEDES JUDICIALES DE ANDALUCÍA. (LOTE CÓRDOBA)****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Como consecuencia de la expansión del virus COVID-19, que ha llevado a la OMS a la declaración de pandemia mundial, el Gobierno de la Nación y las distintas Administraciones públicas han adoptado una serie de medidas para controlar la expansión del mismo, enmarcadas en la declaración del Estado de Alerta decretado.

**SEGUNDO.-** En el ámbito de la Administración de Justicia, mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2020, se extendió a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, lo cual supone la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, de tal forma que sólo se mantienen los servicios esenciales de la Administración de Justicia, garantizando una serie de actuaciones, que han sido acordadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.-** Estos servicios esenciales exigen que las sedes judiciales se mantengan abiertas, pues es imprescindible la presencia física del personal de la Administración de justicia que presten estos servicios esenciales y de la ciudadanía que requiera de ellos.

**CUARTO.-** Para preservar que el Servicio Público de Administración de Justicia se preste en las sedes judiciales bajo las debidas garantías de seguridad y confort, tanto para el personal, como para la ciudadanía, es irrenunciable, en muchos aspectos por obligación legal, realizar las labores de mantenimiento y gestión técnica de las mismas, en los términos expresados en la Memoria Justificativa del Servicio de Obras y Patrimonio de fecha 8 de abril de 2020.

**QUINTO.-** El contrato vigente de mantenimiento y gestión técnica de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba finalizará el próximo 19 de abril de 2020, sin posibilidad de continuidad, al tratarse de un contrato Menor.

Debido a que, alcanzado el fin de la prórroga forzosa del contrato previo, el 15 de marzo de 2020, el nuevo contrato seguía sin formalizarse, pero estaba muy próxima la finalización del proceso de contratación, se suscribió un contrato menor con la misma empresa que estaba prestando el servicio. Este contrato menor tiene una duración de 35 días, por lo que, como decimos, finalizará el próximo 19 de abril de 2020, sin posibilidad de su continuidad y sin que vaya a poder suscribirse el nuevo contrato.



|                                                                                      |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ANTONIO MORILLA FRIAS          |  | 16/04/2020 13:57:30                                                                                             | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJJQPQARF5D6NK8KMUSV29T9RQA |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |  |                                                                                                                 |            |

**SEXTO.-** Y es que la tramitación del nuevo contrato de Mantenimiento y Gestión Técnica de las sedes Judiciales de Andalucía, Lotes: Almería, Córdoba y Sevilla (Expediente 2019/0000192634) ha quedado paralizada, atendiendo a la prescripción formulada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su apartado 1 declara que *“se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”*.

La reunión de la Mesa de Contratación prevista para el pasado día 11 de marzo, en que debía analizarse la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa propuesta para este lote, CLECE, S.A., no se pudo celebrar, por estar ya vigente la prohibición de reuniones presenciales, Mesa que, según ha manifestado Gabinete Jurídico, no puede llevarse a cabo de forma telemática, pues al tener por objeto el análisis de documentación, no puede dar garantía de su veracidad sin su comprobación física, lo cual nos lleva a la imposibilidad de adjudicación del contrato. Además de ello, ante la suspensión de los plazos administrativos, y dado que se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, aunque se llevara a cabo la adjudicación, no correría el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación contra la misma, y por tanto, tampoco se podría proceder a la formalización del contrato.

**SÉPTIMO.-** Ante la necesidad imperiosa de proseguir con el mantenimiento de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba, y la imposibilidad legal de formalizar el contrato tramitado a tal fin, ni tampoco poder prorrogar el actualmente vigente, es pertinente la tramitación de emergencia del presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en consonancia con el artículo 9.1 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

**OCTAVO.-** Para la prestación de este servicio de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, se debe tener en cuenta el convenio colectivo provincial siderometalúrgico de la provincia de Córdoba, por el que el personal que presta el servicio de mantenimiento en las sedes judiciales de Córdoba es subrogable, en los términos establecidos en el citado convenio. Esta circunstancia es determinante para que sea la empresa que actualmente presta el servicio a la que se ha optado por invitar: COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., por tratarse de la empresa que tiene en plantilla al personal que presta el servicio, que de otra manera tendría que incorporarse a la plantilla de otra empresa, con la complejidad que ello conlleva en el momento actual. A ello, se une además el conocimiento de las sedes judiciales de la provincia de Córdoba que atesora esta empresa y la disponibilidad de los equipos adecuados para su realización y, sobre todo, sería inviable celebrar el presente contrato con una nueva empresa, puesto que no se podría implementar la fase de evaluación e inventario de un mes de duración, incluida siempre en los nuevos contratos, fase en la que, a modo de transición, la empresa entrante, con la obligada colaboración de la saliente, debe conocer y actualizar, en su caso, el inventario de instalaciones y elaborar el plan operativo y programa de trabajo.

**NOVENA.-** Para la realización de este contrato, se procedió a consultar la disponibilidad para realizar el servicio con la entidad indicada en el antecedente anterior, que presenta escrito de aceptación de la



|                                                                                      |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ANTONIO MORILLA FRIAS          |  | 16/04/2020 13:57:30                                                                                             | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | KWMFJJQP0ARF5D6NK8KMUSV29T9R0A |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |  |                                                                                                                 |            |

realización del servicio de mantenimiento de las sedes judiciales de Córdoba, por el plazo e importe indicado en la memoria justificativa de 8 de abril del Servicio de Obras y Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de esta Consejería.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

*“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.*

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 9 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que prescribe:

*“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*



|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ANTONIO MORILLA FRIAS          | 16/04/2020 13:57:30                                                                                             | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | KWMFJJQPQARF5D6NK8KMUSV29T9RQA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



**TERCERO.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el meritado artículo, así como en el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público y en el resto de la normativa aplicable, y que el supuesto que nos ocupa requiere la actuación inmediata por parte de la Administración al tratarse de una situación excepcional de grave peligro para la salud y salubridad de las personas trabajadoras y potenciales asistentes a las sedes judiciales, se considera necesario declarar la emergencia en cuanto a la contratación de la continuidad mínima imprescindible del servicio de mantenimiento de las sedes judiciales de Córdoba.

**CUARTO.-** Vistos los hechos descritos, la memoria justificativa de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas de 8 de abril de 2020, los citados preceptos legales y de conformidad con el artículo 2 de la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que se delegan competencias en distintos órganos y se publican delegaciones de competencias de otros órganos de la Consejería de Justicia e Interior, en virtud de la Disposición transitoria tercera del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, correspondiendo a la Secretaría General Técnica las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación,

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación con carácter de emergencia del servicio de mantenimiento de las sedes judiciales de Córdoba.

**SEGUNDO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de rendición de cuentas al Consejo de Gobierno en tramitación de contratación de Emergencia del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

EL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Por Orden de Delegación de Competencias de 21 de diciembre de 2016,  
modificada por la Orden de 7 de junio de 2018

(BOJA 247, de 28 de diciembre de 2016 y BOJA 116, de 18 de junio de 2018)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



|              |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ANTONIO MORILLA FRIAS          |  | 16/04/2020 13:57:30                                                                                             | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | KWMFJJQPQARF5D6NK8KMUSV29T9RQA |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|              |                                |  |                                                                                                                 |            |

**DOCUMENTO A**

|                                  |                                                  |                            |            |
|----------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| <b>Ejercicio:</b>                | 2020                                             | <b>Clase de Documento:</b> | A2         |
| <b>Entidad:</b>                  | JDEA                                             | <b>Nº Expediente:</b>      | 0120702432 |
| <b>Sociedad financiera:</b>      | 1000                                             | <b>Nº Documento:</b>       | 0100012577 |
| <b>Fecha de Grabación:</b>       | 17.04.2020                                       | <b>Nº Alternativo:</b>     | 2020/005   |
| <b>Fecha de Contabilización:</b> |                                                  | <b>Nº Expediente Ref.:</b> | /          |
| <b>Den. Expediente:</b>          | MANT. Y GES. TEC. SEDES JUDICIALES PROV. CÓRDOBA |                            |            |
| <b>Procedimiento:</b>            | SERVIC                                           | Servicios                  |            |
| <b>Fase intervención:</b>        | 0013                                             | TRAMITACION DE EMERGENCIA  |            |

**Sección:** 0900 - VICEPRES. Y CONS. TURISMO, REG. JUST. Y ADM. LOCAL  
**Órgano Gestor:** 0047 - O.G. ADMINISTRACIÓN JUSTICIA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

| E.F.C.               | Partida Presupuestaria<br>Denominación Corta                                                                     | Importe (eur.) |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Muestreo             | Denominación Larga<br>Operación Comunitaria                                                                      |                |
| 2020                 | 0900040000 G/14B/21200/00 01<br>EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.<br>MANT. Y GES. TEC. SEDES JUDICIALES PROV. CÓRDOBA | 74.694,54      |
| <b>Total (eur.):</b> |                                                                                                                  | 74.694,54      |

**S.G.T. TURISMO, REGENER., JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**ANTONIO MORILLA FRIAS**

**Firmado electrónicamente el 20 de Abril de 2020**

**INTERVENTORA DELEGADA**

**MARIA ROSARIO LOBO IGLESIAS**

**Firmado electrónicamente el 21 de Abril de 2020**

**S.G.T. TURISMO, REGENER., JUSTICIA Y ADMON LOCAL**

**ANTONIO MORILLA FRIAS**

Nº Expediente: 2020/0120702432

Pág.: 1/ 1

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ANTONIO MORILLA FRIAS          | 22/04/2020                                                                                                      | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwsk4x5A41i6rtan9I6X2sKbNu5 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |